

RESOLUCIÓN
09 AGO. 2018

2341

Por la cual se desagregan las apropiaciones de la vigencia 2018 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correspondientes a la compensación del impuesto predial unificado y sobretasas legales para los Municipios con Resguardos Indígenas, establecida en el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995.

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

En uso de sus facultades legales y, en especial la delegación conferida mediante la Resolución 2947 del 2 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO

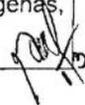
Que el inciso 5° del Artículo 20 de la Ley 1873 del 20 de diciembre de 2017 *Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018*, establece que el jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. (...).

Que el Artículo 1 de la Resolución 2947 del 2 de octubre de 2012 *Por la cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y de ordenación de gasto, administración de personal y obligaciones tributarias*, delegó en el Subdirector Administrativo de la Subdirección Financiera la ordenación del gasto y pago de las transferencias que por ley le correspondía realizar al Ministerio, sin perjuicio de aquellos que dentro del mismo concepto se encuentren delegados en otros funcionarios.

Que el Artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el Artículo 184 de la Ley 223 de 1995, establece que con cargo al Presupuesto Nacional, la Nación girará anualmente, a los municipios en donde existan resguardos indígenas, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar según certificación del respectivo tesorero municipal, por concepto del impuesto predial unificado, o no hayan recaudado por el impuesto y las sobretasas legales.

Que mediante Resolución 017 del 4 de marzo de 2010 el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció los requisitos para solicitar los recursos por compensación a que se refiere el artículo 184 de la Ley 223 de 1995.

Que mediante radicado 3-2018-013522 del 3 de agosto de 2018, aclarado mediante comunicación 3-2018-013858 del 8 de agosto de 2018, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio remitió la información relacionada con la liquidación de la compensación del impuesto predial unificado y sobretasas legales para Resguardos Indígenas, por entidad territorial, por valor total de \$5.430.348.385.



RESOLUCIÓN No. **2341** De **09 AGO. 2018** Página 2 de 3

Continuación de la Resolución. "Por la cual se desagregan las apropiaciones de la vigencia 2018 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correspondientes a la compensación del impuesto predial unificado y sobretasas legales para los Municipios con Resguardos Indígenas, establecida en el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995".

Que mediante anexo del Decreto 2236 del 27 de diciembre de 2017 Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2018, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos se asignó a la Sección Presupuestal 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para el rubro A-3-2-7-4 RECURSOS A LOS MUNICIPIOS CON RESGUARDOS INDÍGENAS ARTÍCULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTÍCULO 184 LEY 223 DE 1995 apropiación por valor de \$23.581.850.000.

Que para facilitar el manejo operativo y de gestión, sin modificar los valores asignados por entidad territorial por parte de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, así como mantener la consistencia en las estadísticas fiscales, se desagrega las apropiaciones en los mismos subordinales utilizados en vigencias anteriores.

Que el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificó que existe apropiación presupuestal libre de afectación que ampara la presente desagregación presupuestal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Desagregar presupuestalmente las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2018 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correspondientes a la compensación del impuesto predial unificado y sobretasas legales para los Municipios con Resguardos Indígenas, establecida en el Artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el Artículo 184 de la Ley 223 de 1995, así:

Código del rubro	Descripción del rubro	Valor apropiado
A-3-2-7-4	RECURSOS A LOS MUNICIPIOS CON RESGUARDOS INDÍGENAS ARTÍCULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTÍCULO 184 LEY 223 DE 1995	
A-3-2-7-4-15	MUNICIPIO DE MURINDO - ANTIOQUIA ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	737.906.419
A-3-2-7-4-24	MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE - ANTIOQUIA ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	396.944.207
A-3-2-7-4-82	MUNICIPIO DE JAMBALO - CAUCA ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	295.097.618
A-3-2-7-4-106	MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - CESAR ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	73.288.620
A-3-2-7-4-114	MUNICIPIO DE BAHIA SOLANO - CHOCO ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	74.952.035
A-3-2-7-4-119	MUNICIPIO DE CERTEGUI - CHOCO ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	23.303.305
A-3-2-7-4-122	MUNICIPIO DE JURADO - CHOCO ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	1.776.406.195
A-3-2-7-4-123	MUNICIPIO DE LITORAL DE SAN JUAN - CHOCO ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	509.986.011
A-3-2-7-4-135	MUNICIPIO DE SIPI - CHOCO ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	154.564.448

RESOLUCIÓN No. **2341** De **09 AGO. 2018**

Página 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se desagregan las apropiaciones de la vigencia 2018 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correspondientes a la compensación del impuesto predial unificado y sobretasas legales para los Municipios con Resguardos Indígenas, establecida en el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995".

Código del rubro	Descripción del rubro	Valor apropiado
A-3-2-7-4-136	MUNICIPIO DE TADO - CHOCO ARTICULO 184, LEY 223 DE 1995	199.965.634
A-3-2-7-4-152	MUNICIPIO DE ALBANIA - GUAJIRA ARTICULO 184, LEY 223 DE 1995	321.132.327
A-3-2-7-4-154	MUNICIPIO DE DIBULLA - GUAJIRA ARTICULO 184, LEY 223 DE 1995	17.392.857
A-3-2-7-4-185	MUNICIPIO DE ARACATACA - MAGDALENA ARTICULO 184, LEY 223 DE 1995	88.145.575
A-3-2-7-4-186	MUNICIPIO DE CIENAGA - MAGDALENA ARTICULO 184, LEY 223 DE 1995	23.033.573
A-3-2-7-4-205	MUNICIPIO DE BARBACOAS - NARIÑO ARTICULO 184, LEY 223 DE 1995	519.922.967
A-3-2-7-4-220	MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE ISCUANDÉ - NARIÑO ARTICULO 184, LEY 223 DE 1995	12.275.998
A-3-2-7-4-221	MUNICIPIO DE SANTA CRUZ - NARIÑO ARTICULO 184, LEY 223 DE 1995	112.408.373
A-3-2-7-4-224	MUNICIPIO DE SAMANIEGO - NARIÑO ARTICULO 184, LEY 223 DE 1995	29.260.714
A-3-2-7-4-237	MUNICIPIO DE SIBUNDOY - PUTUMAYO ARTICULO 184, LEY 223 DE 1995	64.361.509
TOTAL DESAGREGACIÓN		5.430.348.385

ARTÍCULO 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **09 AGO. 2018**



MARCIAL GILBERTO GRUESO BONILLA
Subdirector Administrativo de la Subdirección Financiera

Elaboró: Holman Sánchez